



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01229-2010-PA/TC  
LIMA  
MISAEAL CASTILLO INGA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de octubre de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto don Misael Castillo Inga contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 184, su fecha 30 de noviembre de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita se le otorgue pensión del régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990, disponiéndose el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, publicada el 25 de octubre de 2008, este Tribunal ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. Que mediante Resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de septiembre de 2010 (f. 10 del cuaderno del Tribunal), se solicitó al demandante que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de dicha resolución, presente la documentación adicional que sirva para acreditar las aportaciones que manifiesta haber realizado durante su desempeño laboral, conforme a lo precisado en el fundamento 26.a) de la sentencia en mención.
4. Que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el demandante presente la documentación solicitada dado que, a fojas 4 y 5 del cuaderno del Tribunal, el actor reitera la documentación anexada a la demanda y agrega dos boletas de pago de la Imprenta Colegio Militar Leoncio Prado, de noviembre de 1958 y mayo de 1969, en las que no aparece la fecha de ingreso laboral y una boleta de la Imprenta Amauta S.A. del mes de noviembre, sin señalar el año; en aplicación de lo dispuesto en la RTC 4762-2007-PA/TC, la demanda deviene improcedente; sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que se acuda al proceso a que hubiere lugar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01229-2010-PA/TC  
LIMA  
MISAEEL CASTILLO INGA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ**

*Handwritten signature: Misael Castillo Inga*

*Handwritten signature: Victor Andrés Alzamora Cardenas*

**Lo que certifico:**  
*Handwritten signature: Victor Andrés Alzamora Cardenas*  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR